

JOSEP ANTONI BOMBOÍ I ÀRIAS, amb DNI _____, en nom i representació del **SINDICAT DE TREBALLADORES I TREBALLADORS DE L'ADMINISTRACIÓ PÚBLICA VALENCIANA – INTERSINDICAL VALENCIANA (STAPV-Iv)**, adreçat a efectes de notificacions al c/ Marqués de Valverde, 8 – baix, 12003 de Castelló

EXPOSA:

Que vist l'esborrany de la proposta de la **Direcció General de Justícia** respecte a la resolució per la qual s'aprova el *calendari laboral d'aplicació al personal al servei de l'administració de justícia en la comunitat valenciana*, així com la resolució de 15 de juliol de 2005, de la **Secretaria d'Estat de Justícia** i la resolució de 14 de setembre de 2005, de la **Direcció General de Relacions amb l'Administració de Justícia**, en nom de l'organització sindical a la que represento, li exposo les següents

AL·LEGACIONS

1. Al punt tercer, sobre jornada i horari de treball dels funcionaris que ocupen llocs de treball de lliure designació, singularitzats o d'especial dedicació, en el seu apartat c) que quedaria...

*c) La parte variable de horario, o tiempo de flexibilidad del mismo, se podrá cumplir de lunes a viernes, entre las siete treinta y las ocho treinta horas, y entre las quince y las **diecinueve horas, y los sábados, entre las nueve y las catorce horas.***

Eliminant d'aquesta manera la discriminació existent d'aquests funcionaris en la part variable d'horari respecte als de jornada sols de matí.

2. Al punt setzè, sobre l'incompliment de l'horari de treball, cal incloure entre l'apartat a) i b), el apartat d) del punt novè de la resolució de 14 de setembre de 2005 de la Direcció General de Relacions amb l'Administració de Justícia...

b) A efecto de lo dispuesto en el apartado anterior, no se considerará ausencia de puntualidad, hasta un máximo de treinta minutos diarios sobre la totalidad de la jornada en cómputo semanal, siempre que dicho periodo de tiempo no afecte al horario de obligada presencia. Esta previsión no será aplicable durante la jornada de verano.

3. A l'esborrany de la proposta de la Direcció General de Justícia no hi ha cap referència al **temps i permisos per a la formació**, per la qual cosa cal incloure un nou punt...

Decimoséptimo.- *Tiempos para la formación.*

1. *El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por la Dirección General de Justicia, para la capacitación profesional o para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, y los organizados por los sindicatos representativos en este ámbito, siempre que hayan sido previamente homologados, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los cursos se realicen dentro del horario de trabajo. También se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos el de los funcionarios que participen como profesores en dichos cursos.*
2. *Asimismo, para facilitar la formación profesional y el desarrollo personal de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, se concederán permisos para los siguientes supuestos:*
 - a) *Permisos retribuidos para concurrir a exámenes liberatorios, finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional reconocidos, durante los días de su celebración.*
 - b) *Permisos, percibiendo sólo retribuciones básicas, con un límite de cuarenta horas al año, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, distintos a los contemplados en el número 1 de este apartado y cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la correspondiente carrera profesional-administrativa, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente.*
 - c) *Permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional no directamente relacionados con la función pública, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.*

Los periodos de disfrute de estos permisos no podrán acumularse a otros tipos de permisos y licencias.

4. Així mateix, tampoc es fa referència a les **compensacions horàries** recollides en el punt set de la resolució de 15 de juliol de 2005, de la Secretaria d'Estat de Justícia, per la qual cosa caldria incloure un nou punt...

Decimoctavo.- *Compensaciones horarias.*

1. *El cumplimiento del horario establecido no justificará la suspensión o interrupción de diligencias o actuaciones procesales urgentes e inaplazables, computándose estas horas de prolongación de jornada más allá del horario fijado, de la manera siguiente:*
 - a) *Cada hora trabajada entre las diecisiete y las veintidós horas, de lunes a viernes, como dos horas efectivas, o la parte proporcional correspondiente.*
 - b) *Cada hora trabajada a partir de las veintidós horas hasta las siete treinta del día siguiente, sábados, domingos y festivos, como dos horas y media efectivas o la parte proporcional correspondiente.*
2. *Las anteriores compensaciones horarias no serán de aplicación durante la prestación del servicio de guardia, tampoco serán aplicables en los supuestos en que la prestación de servicios en franjas horarias mencionadas sea consecuencia del cumplimiento de las jornadas especiales que tengan establecidos determinados puestos, de acuerdos de prolongación de jornada retribuidas o, en su caso, de la realización voluntaria de la parte flexible del horario.*
3. *En caso de que las anteriores circunstancias supusiesen un exceso de horas trabajadas sobre la jornada mensual a realizar, estas se podrán compensar dentro del horario flexible del mes siguiente a aquel en que se produjera el exceso y de no ser posible se compensará con días de permiso.*
4. *El cómputo de las horas efectivamente trabajadas se realizará por meses naturales.*

Per tots aquests motius li demano que tinga per presentades aquestes al·legacions, a més a més de totes aquelles sobre les quals ens reservem el dret d'al·legar en les corresponents mesos tècniques i de negociació convocades al efecte.

Castelló, 14 de novembre de 2005

Signat: Josep Antoni Bomboí i Àrias

ILMA. SRA. PATRICIA MONTAGUD ALARIO
DIRECTORA GENERAL DE JUSTÍCIA
C/ Historiador Chabàs, 2 - VALÈNCIA